



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación No. 44-001-33-40-001-2018-00135-00

**ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR A LIQUIDADOR**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, o en su defecto, si es aplicable la disposición contenida en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre sentencia anticipada, se vislumbra mensaje de datos recibido el 26 de marzo de 2021<sup>1</sup>, por medio del cual se informa de la entrada en liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P. ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021. De igual manera, de folios 107 a 121, reposa memorial por medio del cual los apoderados judiciales de la entidad demandante, solicitan que sea notificada la agente liquidadora dentro de todos los procesos que cursan en esta agencia judicial donde sea parte dicha entidad a la dirección de correo electrónico [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co)

**CONSIDERACIONES**

La Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 *“Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”*, en su artículo 2º, literal f) dispone:

**“SEGUNDO: ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en

---

<sup>1</sup> Folios 102 a 105 del expediente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**



SIGCMA

liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.

(...)

**CUARTO: DESIGNAR** a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010”

Por su parte, el Código General del Proceso estatuye que cuando una entidad inicie su proceso de liquidación como persona jurídica, deberá ser representada por su liquidador. Veamos:

**“Artículo 54. Comparecencia al proceso.** Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

(...)

**Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así las cosas, según el precepto normativo traído a colación, resulta procedente la solicitud planteada por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, de notificar a su agente liquidador de la existencia del presente proceso en el estado que se encuentre.

No obstante, teniendo en cuenta que no fueron allegados los documentos de aceptación y posesión de quien fue designada como agente liquidadora, doctora Angela Patricia Rojas Combariza; se ordenará que por Secretaría se requiera a la parte demandante a la dirección electrónica indicada en la solicitud, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia remita los mismos. Una vez vencido éste, deberá ingresar el proceso al Despacho para continuar con la actuación pertinente.

En virtud de lo expuesto, se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira  
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

### DISPONE

**PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente de la existencia del presente proceso a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, designada como agente liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. mediante el artículo 4º de la Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superservicios, a la dirección electrónica [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 54 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del termino de cinco (5) días, remita con destino al presente proceso los documentos de aceptación y posesión de quien fue designada como agente liquidadora, doctora Angela Patricia Rojas Combariza. Una vez vencido éste, deberá ingresar el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con la actuación pertinente.

**TERCERO:** Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece la dirección de correo electrónico [j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ceilis Riveira Rodriguez**

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**SIGCMA**

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be1826b303f479fa18d442d339796d72386d539a9ada1490399f0053d36f7161**

Documento generado en 23/08/2021 04:34:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**